

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, modifica la Ordenanza de la Tasa de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Las exacciones que se regulan tienen la naturaleza de Tasas por prestación de Servicios, como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento del suministro de agua potable por concesión sin órgano especial de administración, conforme a lo autorizado por el artículo 114 y siguiente del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Serán objeto de esta exacción el suministro de determinado volumen de agua con instrumento de medida para usos domésticos, industriales o comerciales.

El servicio de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana. Las concesiones de agua para usos industriales de riego, piscinas y especiales, se otorgarán en el caso de que las necesidades de la población lo permitan y en consecuencia, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio temporal o permanente, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, ya que como antes se indica, estos suministros quedan subordinados en todo momento a las exigencias del consumo doméstico de la población.

El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara el servicio de agua obligatorio para toda clase de viviendas y para atender a instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos comprendidos en la zona delimitada como suelo urbano.

ARTICULO 2.-

1.- Nace la obligación de contribuir desde el momento en que el Ayuntamiento conceda autorización a la acometida con la red general de agua y

suministre determinado volumen con instrumento de medida.

El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, industria o local a abastecer o quienes lo representen.

Podrá en su caso contratar el usuario o inquilino con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquellos que siendo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar. Esta Resolución le será comunicada de oficio, en su caso, pudiendo formular reclamación contra la misma ante el Ayuntamiento.

2.- Sujeto Pasivo. Estará obligada al pago la persona natural o jurídica capacitada legalmente para contratar que solicite la prestación del servicio, significándose que siendo obligatorio el uso del contador, para que pueda considerarse como abonado el solicitante, la acometida o instalación será única, siendo además condición indispensable poder instalar el o los contadores en la forma establecida por el concesionario.

3.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables, asimismo, subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTION Y CONTRATACION

ARTICULO 3.-

1.- Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de suministro correspondiente con el compromiso expreso de aceptar íntegramente el Reglamento de Servicio, que el Ayuntamiento apruebe para regular el mismo.

2.- La lectura y facturación de consumos se hará por trimestres y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hayan vigentes.

3.- Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o vivienda por persona distinta a la que suscribió el contrato, exigirán una nueva póliza.

4.- Se entiende para usos domésticos, cuando el agua se aplica para atender las necesidades ordinarias de la vida, como la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal, lavado, etc.

5.- Se entiende para usos industriales, cuando el agua se emplea como fuerza motriz, como agente mecánico de limpieza o anímico en la operación que realice el abonado.

6.- Serán concesiones para servicios públicos, además de los que el Ayuntamiento preste de incendios, fuentes, limpieza, riego de jardines y parques, aquellos en que el agua se destine para abastecer las necesidades de edificios o instalaciones del Estado, de la provincia o municipio exceptuándose las viviendas de los encargados, empleados o directores de los centros citados.

7.- La adquisición de contadores se realizará por el abonado dentro de las características generales aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con el apartado 4) del punto 19) del Pliego de Condiciones, donde se señala que el contador o aparato medidor de caudales que corresponderá a los tipos aprobados por la Delegación de Industria, será propiedad del abonado y se suministrará en cada momento para que el concesionario proceda a su colocación por cuenta del abonado. El concesionario estará obligado a disponer de un stock suficiente de contadores para poder suministrarlos, a las tarifas vigentes, a los abonados que desearan adquirirlos directamente en las Oficinas del Servicio de agua.

ARTICULO 4.- TARIFAS

1.- TASA DE DISTRIBUCION

A) CUOTA FIJA.....2,7143 € ABONADO/TRIMESTRE

B).-CUOTA VARIABLE EUROS/M3

1.- ABONADOS DOMESTICOS.	
Bloque 1 De 0 a 35 m3	0,3128 EUROS
Bloque 2 De 36 a 50 m3	0,8462 EUROS
Bloque 3 Exceso de 50 m3	1,4462 EUROS
2.- OTRO TIPO DE ABONADOS	
- Bloque único: Cada m3	0,6595 EUROS

2.- TASA DE EXPLOTACION ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP)

- 1.- CUOTA FIJA.....7,5450 € /ABONADO/TRIMESTRE
- 2.- CUOTA VARIABLE0,2305 €/m3.

3.- AMORTIZACION INVERSION

CUOTA.....0,1117 €/m3

La lectura y facturación de las tarifas indicadas se realizará por períodos trimestrales vencidos.

REGLAS Y APLICACIONES

ARTICULO 5.-

1.- Cuando un contador deje de funcionar o no estuviera instalado por cualquier causa, la liquidación de la cuota en pago del consumo, se efectuará aplicando la media del mismo registrada en los tres trimestres anteriores y si no existiera precedente se fijará por estimación a propuesta del concesionario, teniéndose en cuenta la media de consumo máximo registrada en el mismo período en locales similares, situados en la misma zona urbana.

2.- En los locales que se encontrasen cerrados en el momento de realizar la lectura, se dejará papeleta de aviso a fin de que en el plazo de diez días se presente en la Oficina del Servicio con la indicación de la lectura que a todos los efectos será adicionada a la última existente. Caso de no comunicar dicho dato se procederá a facturar de acuerdo a las normas del punto anterior.

CUOTAS

ARTICULO 6.-

1.- Expedidos los recibos trimestrales con arreglo a las normas de esta Ordenanza, se formará un padrón comprensivo de los sujetos pasivos de la Tasa y sus respectivas cuotas y lecturas del contador, el cual, aprobado por la Junta de Gobierno será expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose los plazos de ingreso en voluntaria que se procurará que con carácter permanente sean los siguientes:

Primer trimestre, 1 de Mayo a 30 de Mayo.

Segundo trimestre, 1 de Agosto a 30 de Agosto

Tercer trimestre, 1 de Noviembre a 30 de Noviembre.

Cuarto trimestre, 1 de Febrero a 28 de Febrero.

2.- Los anuncios y edictos de cobranza contendrán las advertencias a los contribuyentes, de que si dejan transcurrir los plazos señalados sin satisfacer los recibos, sin perjuicio del corte del suministro, incurrirán en el recargo del 20% de apremio, así como de que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en entidad bancaria, cajas de ahorro confederadas y Cooperativas de Crédito.

3.- Las cuotas impagadas podrán ser satisfechas con cargo a las fianzas depositadas, si las hubiere, con obligación del usuario de reponer su cuantía para continuar disfrutando del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 7.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.-

Las infracciones al Reglamento del Servicio serán sancionadas con multas de 30,05 EUROS y las defraudaciones con el doble de las cuotas correspondientes al consumo, que se fijará por estimación por la Comisión de Hacienda, a propuesta del concesionario, que en todo caso tendrá en cuenta el consumo previsible, realizado, en función de locales o a actividades análogas.

ARTICULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y concordantes existentes que puedan dictarse

en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "B.O.P." y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de Octubre de 1991; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12/7/91 y publicado en el B.O.P. num.136 de fecha 13-11-91.

EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15/9/92 y publicado en el B.O.P. numero 13 de noviembre de 1992.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/9/93 y publicado en el B.O.P. numero 138 de fecha 24/11/93.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25/3/96 y publicado en el B.O.P. numero 72 de fecha 14/06/96.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-1-99 y publicada en el B.O.P. número 39 de fecha 31-3-99.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-3-04 y publicada en el B.O.P. número 65 de fecha 7-6-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por

acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 89 de fecha 29-7-05.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-3-08 y publicada en el B.O.P. número 65 de fecha 6-6-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 28-5-2010 y publicada en el B.O.P. número 85 de fecha 28-7-2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 4-1-2012 y publicada en el B.O.P. número 26 de fecha 2-3-2012.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha fecha 28-05-2018 y publicada en el B.O.P. número 95 de fecha 13-08-2108.

EL SECRETARIO